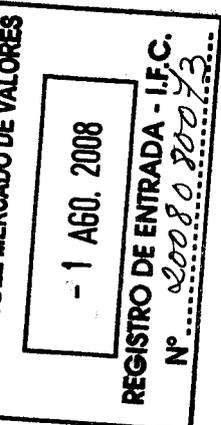


Explicación sobre las razones por las que FCC considera que el cargo que ocupa D. César Ortega Gómez en Banco Santander. S.A., no le impide su calificación como Consejero externo independiente.



Con fecha 31 de enero de 2008, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.4 del Reglamento del Consejo de Administración que incorpora la recomendación 14 del CUBG, el Consejo de Administración de FCC aprobó, a los efectos de su incorporación en el IAGC, la revisión anual de la calificación de cada uno de los Consejeros de la Sociedad, previo informe emitido a este respecto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de fecha 31 de enero de 2008.

En relación a D. César Ortega Gómez, tanto la Comisión de Nombramientos y Retribuciones como el Consejo de Administración concluyeron su carácter de independiente, al entender que no concurren en su persona ninguno de los supuestos de hecho que, según la definición ofrecida por el CUBG, impiden que un Consejero pueda ser calificado como independiente.

En particular, entendemos que en el caso del Sr. Ortega no concurre la circunstancia de "haber mantenido durante el último año una relación importante con la sociedad, ya sea en nombre propio o como alto directivo de una entidad que hubiera mantenido dicha relación", y ello fundamentalmente por dos razones

En primer lugar, porque si bien el Sr. Ortega Gómez es empleado del Banco Santander (Director General) y este banco ha participado, junto con otras entidades, como proveedor de servicios financieros de FCC, esta relación entre FCC y Banco de Santander en ningún caso puede considerarse para ninguna de las dos entidades, y en particular para el Banco de Santander, como una relación "importante" que pudiera llegar a condicionar al Sr. Ortega Gómez, en el desempeño de sus funciones como Consejero de FCC, dado que los ingresos para el Banco derivados con su relación con FCC no son en absoluto relevantes.

Por otro lado, el Sr. Ortega Gómez, no puede ser calificado como Alto Directivo del Banco de Santander, de acuerdo con la definición que en este sentido ofrece el propio CUBG, que se refiere a "aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo o del primer ejecutivo de la compañía y, en todo caso, el auditor interno". Como se indica en el IAGC de Banco de Santander, el Sr. Ortega Gómez se integra dentro de la Secretaría General de dicha entidad, que está a cargo del Secretario General y Secretario del Consejo de Administración del que por tanto depende directamente, sin que por ello, y sin perjuicio de la calificación que el Banco de Santander otorgue al Sr. Ortega Gómez, éste pueda ser calificado como Alto Directivo conforme al CUBG al no depender directamente del Consejo o del primer ejecutivo de esa entidad. En este sentido, debe señalarse, además, que el Sr. Ortega Gómez, según sus propias manifestaciones, desempeña dentro del Banco de Santander funciones consultivas o de asesoramiento, en cuanto responsable del Área Fiscal de dicha entidad, sin pertenecer al Comité de Riesgos o al Comité de Dirección, ni llevar a cabo funciones ejecutivas o decisorias que puedan afectar a las relaciones de negocios que pueda mantener el Banco de Santander con FCC.

En base a todo lo expuesto, puede concluirse que el Sr. Ortega Gómez, no ha mantenido ni mantiene una relación importante de negocios con FCC, ni en nombre propio ni como alto directivo de una entidad que mantenga o haya mantenido dicha relación, y que por tanto no existe ningún impedimento para que pueda ser calificado como Consejero independiente de FCC.